

# EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña jueves 23 de setiembre de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

Precios corrientes en la plaza de la Coruña en el día de ayer de los géneros aquí expresados.

Géneros nacionales europeos.

	rs. vn.	
Fierro planchuela de Vizcaya á . . . . .	100	
Idm. cearrola á . . . . .	100	
Idm. cuadrado á . . . . .	104	el quint.
Azeto de Mondragon á . . . . .	300	gallego.
Cáñamo de Aragon á . . . . .		
Idem de Navarra á . . . . .		
Xabon de Málaga á . . . . .	135	
Id. blanco con sello á . . . . .	120	arroba
Idm. de Sevilla á . . . . .	130	Gga.
Azeite de Sevilla en pipa á . . . . .	102	arb. cast.
Idm. en botijas . . . . . de	á 46	la botija.

Géneros nacionales de ultramar.

Azucar blanco . . . . .	68 á 70	arroba.
Idm. quebrado . . . . .	58 á 60	
Cacao de Caracas . . . . .	47 á 49	pesos de
Idm. Guayaquil á . . . . .	25 á 26	128 qtos.
Idm. Maracaibo á . . . . .	43	la fga.
Idm. Magdaléna . . . . .		
Palo de Campeche á . . . . .	48	
Idm. Brasil á . . . . .		el qtl.
Idm. Brasilete á . . . . .		
Cobre del Perú á . . . . .	300	
Grana fina . . . . .	á	
Polvo de grana á . . . . .		
Granilla á . . . . .		
Zarzaparrilla de la costa . . . . .	8	
Añil flor de Goatemala á . . . . .	45	la libra.
Idm. Sobresaliente á . . . . .	40	
Idm. corte á . . . . .	36	
Idm. flor de Caracas á . . . . .	44	
Idm. corte á . . . . .	38	
Café á . . . . .	56 á 64	mrs.
Canela de Manila á . . . . .	18	la libra.
Cueros al pelo de Buenos-Aires á	92	ms.
Sebo de . . . . . idem á . . . . .	290	qtl. Ggo.
Carne salada de . . . . . idem á . . . . .		el barril.
Lana de . . . . . idem á . . . . .	112	la arroba.

Géneros extranjeros.

Cáñamo de Rusia á . . . . .	560	
Lino . . . . . de idem á . . . . .	600	qtl. Gg
Idem de segunda á . . . . .	560	
Lonas de Rusia de primera á . . . . .	700	
Idem de segunda á . . . . .	500	la pieza.

Bramantes crudos á . . . . .	8-	la vara.
Azeto de Suecia á . . . . .	360	qtl. Ggo
Idm. en barriles á . . . . .	240	cada uno
Duelas de los Estados-Unidos de		el millar
América . . . . .		de 1200
Brea en panal á . . . . .	85	
Brea piche á . . . . .	92	el barril
Alquitran á . . . . .	90	de á qtl.
Canela fina á . . . . .	48	
Pimienta negra á . . . . .		la libra.
Idem de tabasco á . . . . .	2¼	
Bacalao de primera á . . . . .	280	
Idem de segunda . . . . . á . . . . .	260	qtl. Ggo.
Grasa de ballena de . . . . . á		ps. fts. las
		vergas.

Harina y frutos.

Harina superfina á . . . . .		Pes. fts.
Idm. de segunda á . . . . .		el barril
Arroz . . . . .	á 154	el quintal
Salmon á . . . . .	360	
Tocino á . . . . .		el barril
Carne salada á . . . . .		
Carne salada de Irlanda á . . . . .		

Premios de seguros.

Para Londres á 5 á 5½ p. 100.	
Para Bristol á . . . . .	4 á 4½
Para Montevideo á . . . . .	sin res ponder
	de riesgo de insurgentes.
Para Veracruz á . . . . .	12
Para la Habana . . . . .	7½ á 8.
Para la costa de Vizcaya á . . . . .	3 á 3½
Para la de Asturias y Santander á . . . . .	2 á 2½
Para la de Galicia á . . . . .	1½ á 2
Para la de Cataluña á . . . . .	8 á 9
Vales á . . . . .	sin operaciones.

NOTA. Estos premios pueden variar segun la calidad de los buques, estacion en que salgan, y otros accidentes, como son las ocurrencias de los Americanos

Cambios. Londres 51½ poco dinero. Madrid gana 2 por 100 sin papel. Cádiz gana 1 por 100

*Sres. Redactores del Ciudadano por la Constitucion.*

Mui Sres. míos: el deseo que tengo de dar á mis procedimientos en la administracion de justicia aquella publicidad que exige la naturaleza de los objetos sometidos á mi conocimiento, y la expectacion que todo ciudadano tiene respecto de ellos, me anima á dirigir á vmds. la adjunta contestacion del Sr. Don José Alonso Valdenebro, juez de primera instancia de esta ciudad con la réplica que he dado sobre el asunto, relativo á la insubordinacion que se atribuye al comisario de Guerra D. Lorenzo Gonzalez Perabeles á su gefe el Sr. intendente D. Cesareo de Gardoqui, para que se sirvan insertarlas en su apreciable periódico; y espero tanto mas que vmds. lo harán así, cuanto me es bien conocida su decidida adhesion á todo lo que puede interesar á la causa pública.

Dios guarde á vmds. muchos años. — Coruña y setiembre 20 de 1813. — B. L. M. de vmds. su afectísimo S. S. — *Manuel de Santurio Garcia Sala.*

A mi oficio de 6 del corriente en que para instruir el expediente promovido contra el comisario de Guerra D. Lorenzo Gonzalez Perabeles sobre falta de subordinacion á su gefe el Sr. intendente, pedí á V. S. me dixese lo que resultaba de la causa relativa á la fortificacion de esta plaza con sujecion al interrogatorio que le propuse en mi auto de 3 del mismo, me dice con fecha de 13 lo que á la letra copio.

«He visto el auto provehido por V. S. de que me pasó testimonio con oficio de 6 del corriente, en que dando por supuesta la íntima conexi6n que tiene la causa que está formando de órden de S. A. la Regencia del reino sobre insubordinacion del comisario de Guerra D. Lorenzo Gonzalez Perabeles á su gefe el Sr. intendente Don Cesareo de Gardoqui con la que de igual orden estoi yo substanciando sobre averiguar las dilapidaciones que se dice ha habido en las obras de fortificacion de esta plaza, me pide que informe en razón de los diversos puntos que comprende dicho auto.

»El estado de sumario de que aun no ha podido salir la causa por su mucha complicacion y otros motivos que resultan de ella misma, no me permitirá dar una contestacion que llenase como quisiera los deseos de V. S.

»Lo que puedo decir con relacion á la propia causa que he examinado, es, que en efecto se trata de si las cuentas están ó no dadas con la debida formalidad: si se robaron por dos veces los almacenes, y faltó porcion de acero y algunos utensilios pertenecientes á la fortificacion: sobre la inversion ó consumo de cal; y de si el precio del plomo era mas baxo que el cargado á la Hacienda nacional sin omitir la averiguacion de si en los demas materiales, acarretos, modo de tirar las relaciones &c. &c. pudo padecer per-

juicio la misma Hacienda. Y por último se trata igualmente de averiguar quienes baxo aquella suposicion son los culpados. Que es cuanto puedo informar á V. S.»

A vista del contesto de este oficio, combinado con el del que le pasé, cualquiera conocerá que V. S. se desentiende de darme la satisfaccion categórica y terminante que le pedi, dexando en problema todos los puntos que le propuse en mi interrogatorio sin poder adivinar (una vez que V. S., segun me dice, ha examinado la causa de fortificacion que tiene en su poder) como al cabo de cerca de dos años que lleva de substanciacion se halla tan vacía de los datos mas esenciales que se trataron de puntualizar por medio de su formacion.

No piense V. S. que hago esta observacion, que es la primera que me ocurre, porque sea mi ánimo reconvenirle en orden á si la causa en cuestion debiese ó no reunir ya todas las actuaciones necesarias para su fallo. Lexos de caer yo en esta tentacion, porque conozco que no me corresponde calificar las operaciones de una autoridad independiente de la mia, tengo el mayor placer en atribuir esto que parece retardo á lo mismo, que V. S. me dice, á saber, á la mucha complicacion y otros motivos que resultan de la causa misma, motivos que yo ignoro, y que no es tampoco de mi inspeccion recabar.

Pero permítame V. S. que le diga, que el que la causa de fortificacion se halle todavia en sumario, y aun dando de barato, que en ella no se hayan recibido declaraciones testimoniales algunas, no puede ser un motivo que á V. S. le autorice para no darme, acerca de lo que le pregunto, una contestacion que llene mis deseos, que son los de la buena administracion de justicia, y de asegurar el acierto en mis resoluciones.

En efecto nada me importa que en el referido proceso haya tales ó tales actuaciones: que segun ellas se haya procedido ó no á la prision de los reos que resulten, y que se hayan evacuado ó no las citas que haya producido la progresion del sumario, porque las preguntas que yo hice á V. S. se pueden evacuar muy bien, solo con ver las cuentas y demas documentos de que se compone el expediente de fortificacion segun las referencias que á él se hacen en el que está sometido á mi conocimiento. Estas cuentas, estos documentos, ó sean recados de justificacion, tienen en su forma constitutiva, es decir, en aquella que recibieron desde un principio todo su valor para purificar la conducta de los que intervinieron en aquella empresa, ó toda la nulidad ó defectos que dexan la conducta misma entregada á la merced de la obscuridad que V. S. sabe que por si sola supone abusos y dilapidaciones, puesto que la claridad es la cosa mas fácil de observar cuando se manejan caudales con limpieza y buena fe. V. S. percibirá por lo dicho que, si estos recados de justificacion y estas cuentas tienen desde el instante que se reunieron en el expediente todo su valor para purificar, ó todos los vicios para arrojar pruebas de defraudacion, ni las declaraciones

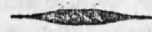
testimoniales que se quieran acumular bastarán para darles el mérito que de suyo no tengan, ni tampoco para añadir nuevos quilates á la legitimidad que les haya dado su primitiva constitucion.

He aqui, que sino me engaño mucho, V. S. se halla en la necesidad de darme contestacion de lo que haya observado en estas cuentas y recados justificativos, una vez que ellas pueden y deben darme los resultados á que mis preguntas se dirigen. Y para que no pueda escusarse de responder afirmativa ó negativamente á dichas preguntas voi ahora á proponerselas de un modo tal, que no pueda decirme, como por excusa, que quiero comprometerle en aventurar aserciones sobre puntos, cuya calificacion depende del criterio probatorio, ó sea del *ojo judicial*, que no es el mismo, ni puede serlo tampoco en todos los señores magistrados, que mas se distinguen por su probidad y por sus deseos de acertar en sus fallos.

Pregunto pues á V. S. 1.º Si las cuentas que obran en el expediente de fortificacion estan ó no puestas en regla; es decir con la individualidad y clasificacion que previenen las ordenanzas de ingenieros, bastando que unas con otras se cotejen para que se me pueda dar la verdad que en este particular apetezco: 2.º Si el comisario Blun y los guarda-almacenes D. Pedro Romero y D. José Molinos presentaron ó no las papeletas de salida de la cal y mas efectos puestos á su cargo, y si estas papeletas estan ó no puestas segun los requisitos que previenen las ordenanzas de ingenieros, con las cuales tambien las podrá V. S. cotejar: 3.º Si constan en el expediente los officios de los ingenieros que reconocieron el almacen de los enseres de fortificacion puesto á cargo de Molinos y si en estos officios dicen que el robo advertido en el referido almacen, no ha sido executado por la tronera, como Molinos queria persuadir: 4.º Si en estos mismos officios dicen los ingenieros por otra parte no haberse advertido fractura ni lesion en la puerta principal del almacen: 5.º Si consta igualmente en el expediente el recuento que se hizo de materiales en el almacen cuando se dió parte del en él executado, y si de resultados de aquella operacion dieron parte por officio los mismos ingenieros, que faltaban como setecientos y mas libras de acero y otros varios utensilios: 6.º Si el ingeniero Velarde ha manifestado ó no por officio que sin su conocimiento é intervencion se daban por consumidas hasta veinte y cuatro mil fanegas de cal: 7.º Si con respecto á este articulo el comisario Blun y los guarda almacenes Romero y Molinos, han presentado las papeletas de salida ó de consumo con arreglo á dichas ordenanzas de ingenieros: 8.º Si las cuentas relativas á gastos de carreteros, apunte de picos, salidas de tabla y de acero, estan extendidas y apoyadas con las formalidades de intervencion que exigen las ordenanzas de ingenieros, ó si no tienen mas fuerza que la que les han querido dar los mismos que las presentaron, y los que fueron pagados por razon de aquellas exigencias: Y 9.º si hai ó no en el ex-

pediente declaraciones testimoniales en que se diga que el plomo se compró á real y medio libra, y si ademas de esto, consta en las cuentas originales de este articulo que el se cargó á dos reales y medio.

Así pues, una vez que el expediente de fortificacion está ya en *plenario* ó lo que tanto vale, con toda la instruccion que puede apeteerse por lo que toca á las verdades consignadas en las cuentas y recados justificativos de las cuales procuro recabar las noticias que me faltan; espero que V. S. se servirá dárme las mayor brevedad que le fuere posible, ó testimonio de las actuaciones que me las faciliten, en la inteligencia de que sin ellas no se podrá dar un paso mas en el expediente que tengo á la vista, y cuyo enlace y conexion con el de V. S. solo toca calificarlos al que ha de juzgar sobre el primero, y en la inteligencia tambien de que si á esta instruccion, se opusiesen de parte de V. S. obstáculos, que no puedo temer de su celo é imparcialidad, me veré en la triste necesidad de hacer todo lo que me dictan las leyes y mi honor para removerlos. Para en todo caso dispongo quede copia de este officio en el expediente de que conozco, y á mayor abundamiento trato de que se imprima en los mismos periódicos en que se anunció el primero. Dios guarde á V. S. muchos años.—Coruña setiembre 16 de 1813.—*Manuel Santurio Garcia Sala.*—*Sr. D. José Alonso Valdenebro.*



Artículo comunicado.

Señor J. y C.

Mui señor mio: al retirarme de un viage allé en mi casa los apreciables Ciudadanos que no tuviera el gusto de ver, y entre ellos el de 29 de agosto, en el que vi vuelve vmd. á picar clarito como acostumbra al Sr. Valdenebro, y aunque conozco son justos los motivos en que vmd. se funda para ello, tambien conozco no debe tirarse tanto al próximo, y menos á aquellos que aguardan por su redentor N..... pues bien sabe vmd. que tambien los judios aguardan á su Mesias, y sin embargo los compadecemos y sufrimos su ignorancia.

Antes de emprender mi viage tenia contestado á sus anteriores avisos, la que no puedo remitir; pero ahora que veo vuelve vmd. á donde pican, allá va eso para que aplique el remedio al que esté enfermo, y que sea clarito, clarito, pues que así nos gusta á los gallegos.

Vmd. y su alguacil mui atrasados están de noticias, al ver hacer alto por qué el Sr. Valdenebro, juez de primera instancia en esta ciudad, se titulase corregidor por S. M., y su alguacil porque vió en el diario de Chacon del 15 *Placencia es una villa de realengo en la provincia de Guipuzcua.* ¿Pues que hai en España todavia pueblos realengos, abadengos y de señorio? ¿En que quedamos?

Hai y habrá mientras..... y mientras el Código sagrado tenga tantos enemigos, ¿díganme vmds. por Dios, los intendentes, administradores y contadores, no juraron la Constitución? Vmds. ya veo me dirán que sí, pero yo me veo obligado á responder en lo exterior, mas no en lo interior, mediante á que ven, leen y escriben, la prueba para que la exâminen es la siguiente:

Entren vmds. en la intendencia, y en la primera puerta á mano izquierda allarán un rótulo que dice: *REAL CAXA*, mas adelante y despues de subir 6 ú 7 escalones, hai otra con un rotulazo que dice *REALES OFICINAS DE &c. &c.* Vayan vmds. entrando y hallará un sin número de rótulos reales y realistas: salen de aquí, entren en la aduana y hallarán un millon de reales y maravedis (no es de dinero que son de rótulos): quedito, quedito, que aun no acabé, ¡por eso aquellos realitos son tan fantasmas y tan orgullosos!

Baxen luego la atencion á las guias y verán: *Administracion de Rentas Generales de cuenta de la Real Hacienda, Don F. &c. del Supremo Consejo de Hacienda de S. M. en el Tribunal de Contaduría mayor de Cuentas, y su Administrador General de Rentas Generales de &c. Por Rentas Generales &c. Contaduría principal de Rentas &c. Real Aduana &c. Real Administracion de Tabacos &c. Real Estanquillo de &c. de los et céteras;* vean vmds. ahora tanto real y tanto general, y eso que es en la ciudad de la Coruña; pues si los señores intendentes, administradores y contadores que juraron la Constitución no son culpados á vista de estos exemplares, que verán dos mil veces al dia, quien lo será? ¡ah! Para estos rotulazos no hai hisopadas ni embadurnaduras de M. pero los hubo para los edictos de los soberanos decretos, sobre extincion del horrendo tribunal de inquisicion.

Veán vmds. si tengo razon para decirles estan atrasados de noticias, y para advertirles es necesario no descansar hasta no borrar y separar de nuestra presencia semejantes rótulos y empleados, opuestos á la soberanía por sostener las rancias costumbres, y no desairar al corrompido Godoi, á los cuales con..... y un poco de..... se ofrece de vmds. Ferrol 4 de setiembre de 1813.

Su Fisgon.

*Cádiz 6 de setiembre.*—Conforme á lo acordado en las Cortes anteriores se procedió á la eleccion de los individuos que deben componer la Diputacion permanente de Cortes. Salieron electos: 1.º El Sr. Espiga, europeo, por 180 votos: 2.º El Sr. Mendiola, americano, por 122 votos: 3.º El Sr. Creus, europeo, por 116 votos: 4.º El Sr. Olmedo, de Guayaquil, por 106 votos: 5.º El Sr. Santos (D. Teodoro), europeo, por 122 votos: 6.º El Sr. Larrazabal, americano, por 194 votos. Entraron en suerte para 7.º individuo de la diputacion permanente: el Sr. marques de Espeja, por 113 votos; y el Sr. O-Gavan, por 110 votos. La

suerte se decidió por el Sr. marques de Espeja, europeo. Salieron electos suplentes los Sres. Cevallos, europeo, por 104, y el Sr. Navarrete, americano, por 102 votos.

La Regencia del reino, satisfecha de los buenos servicios de *D. José de Limonta*, secretario interino de Estado y del despacho de la *gubernacion de Ultramar*, ha venido en concederle la cruz pensionada de la real y distinguida orden de Carlos III; demostracion que no puede menos de ser aplaudida por cuantos conozcan las apreciables cualidades de este funcionario.—Las tropas españolas se reunirán en dos ejércitos, *Oriental y Occidental*: tendrá cada uno otro de reserva.

A la comision Eclesiástica se mandó pasar una exposicion de mas de cien labradores de Galicia, los cuales ocurrían representando la extorsion que se causaba á todos los de su clase por la exacción de los derechos de estola; y suplicaban que dotando suficientemente á los curas se les redimiese de tan pesada contribucion.

Se ha sabido, con satisfaccion, el nombramiento que acaba de hacer la Regencia de *D. Guillermo Ignacio Montis* para gefe-político de las islas Baleares.—Ayer á las 2 de la tarde fue puesto en el convento de los descalzos, á virtud de mandamiento judicial, y en calidad de preso, baxo toda responsabilidad, el presbitero *D. Guillermo Hualde*, canónigo de la santa iglesia catedral de Cuenca, caballero del orden de Santiago, procurador general de las militares, y editor del *Procurador general de la nacion y del rei*, á consecuencia de haber declarado la junta suprema de censura *libelos infamatorios y escritos sediciosos* sus dos artículos insertos en dicho periódico, núm. 256.—Montevideo se defendia el 4 de junio; habia víveres para cuatro ó cinco meses, y se preparaban cuarteles para las tropas que se esperaban de la península.—Dicese que Nei ha llegado á Bayona para reemplazar á Soult, que marchó con 10º veteranos al norte; añadiéndose que su partida es á consecuencia del rompimiento del armisticio. (R. G.)

*Coruña 22 de setiembre.*—No habiendo llegado el paquete de Inglaterra, á causa sin duda de las calmas que ha habido y de los vientos contrarios que actualmente reinan, no tenemos apenas noticias de Alemania.—Las posiciones del ejército de Vizcaya eran las mismas segun las cartas particulares, sin haber ocurrido novedad en la linea, pero el ejército estaba en movimiento ácia S. Juan de Pie de Puerto.

Dicese que el Gobierno, en atencion á haber leído los decretos de las Cortes sobre la abolicion de inquisicion, ha mandado poner en libertad al señor cura de Santiago y ecónomos, entregándole á disposicion del provisor; y que ha mandado formar causa al *M. R.º* arzobispo de Santiago.

Acaba de llegar el paquete de Inglaterra con papeles hasta el 14: trae noticias interesantes que publicaremos en los números siguientes.